



ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona el diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de “Cañón del Sumidero” el área descrita en el considerando quinto, y se expropia en favor del Gobierno Federal una superficie de 217.894,190.00 m², ubicada en el Estado de Chiapas.

ANEXO 1

1. DESCRIBA LOS OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACIÓN PROPUESTA.

OBJETIVOS:

Establecer la estructura regulatoria vigente en términos del Título Segundo; Biodiversidad, Capítulo I; Áreas Naturales Protegidas, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), en el Decreto de creación del área natural protegida Parque Nacional Cañón del Sumidero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 1980, ya que dicho Decreto, se encuentra sustentado en la Ley Forestal de 1960, misma que quedo sin vigencia en 1992, cuando se promulgó una nueva Ley en la materia.

En 1988 se promulgó la LGEEPA y sus subsecuentes reformas de 1996, 2001, 2005, 2007, 2008, 2012 y 2013, en la cual se definió el concepto de área natural protegida (ANP) y sus respectivas categorías, al igual que la descripción de las actividades prohibidas y permitidas para cada categoría (artículo 3º, fracción II y 44).

En específico, el artículo 50 de la LGEEPA, define a los Parques Nacionales como:

“Los parques nacionales se constituirán, tratándose de representaciones biogeográficas, a nivel nacional, de uno o más ecosistemas que se signifiquen por su belleza escénica, su valor científico, educativo, de recreo, su valor histórico, por la existencia de flora y fauna, por su aptitud para el desarrollo del turismo, o bien por otras razones análogas de interés general”.

Asimismo, precisa que las actividades permitidas en los territorios constituidos como tales, se limitan a aquellas relacionadas con:

“... la protección de sus recursos naturales, el incremento de su flora y fauna y en general, con la preservación de los ecosistemas y de sus elementos, así como con la investigación, recreación, turismo y educación ecológicos”.

Principal sustento jurídico que fundamenta la presente modificación a la declaratoria del Parque Nacional Cañón del Sumidero.

La modificación de la declaratoria se realiza de conformidad a lo previsto en los artículos 45, 46, 47, 47 BIS, 47 BIS 1, 50, 57, 58, 60, 61, 62 y 63 de la LGEEPA, así como a los artículos 47, 62, 63, 64 y 65 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas.

Resultados a alcanzar:

Con la regulación propuesta es posible detener el deterioro que experimenta el ANP a través de ordenar y regular conforme el marco jurídico vigente las actividades socioeconómicas que se





ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona el diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de "Cañón del Sumidero" el área descrita en el considerando quinto, y se expropia en favor del Gobierno Federal una superficie de 217.894,190.00 m², ubicada en el Estado de Chiapas.

ANEXO 1

realizan en el Cañón del Sumidero, para:

- Proteger ecosistemas y su biodiversidad, así como la belleza escénica del sitio;
- Detener el avance de las fronteras urbanas y agrícolas que propician el cambio en el uso del suelo y por ende el deterioro ambiental que experimenta el ANP;
- Regular y ordenar, la afluencia turística que recibe el ANP;
- Coordinar acciones para atender las contingencias de origen natural o antropogénico que afecten al Parque Nacional Cañón del Sumidero;
- Restaurar zonas que por su localización son fundamentales para mantener servicios ecosistémicos para los pobladores de ciudades circunvecinas y visitantes;
- Fortalecer los mecanismos de cultura para la conservación a fin de generar conciencia en la población aledaña sobre la importancia de la conservación y la necesidad de participar en la tarea;
- Aplicar programas de monitoreo e investigación que permitan el manejo adaptativo.

Así como, asentar las bases técnicas y jurídicas que permiten elaborar e implementar un Programa de Manejo *Ad hoc* a las necesidades del ANP de acuerdo a lo establecido en los artículos 65 y 66 de la LGEEPA.

La modificación propuesta considera:

1. Incluir al Decreto vigente, mapa de localización y descripción limítrofe - topográfica del Parque Nacional Cañón del Sumidero, como lo señala el artículo 60 fracción I de la LGEEPA, para ubicar e identificar básicos de conservación del sitio, como son algunas formaciones geológicas del Cañón del Sumidero y una parte del río Grijalva que atraviesa el Cañón, con lo cual los particulares tendrán certeza jurídica al realizar sus actividades, conociendo la delimitación precisa y características ambientales del área natural protegida. El proyecto de Decreto señala en su Artículo Primero:
 - a. Categoría de manejo;
 - b. Nombre;
 - c. Municipios donde se asienta el polígono general del ANP,
 - d. Superficie total, así como la superficie de las zonas núcleo y de la zona de amortiguamiento. En cumplimiento a lo señalado en los artículos 47 BIS -1, 50, 60 y 65 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

Quedando como se indica a continuación:



ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona el diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de “Cañón del Sumidero” el área descrita en el considerando quinto, y se expropia en favor del Gobierno Federal una superficie de 217.894,190.00 m², ubicada en el Estado de Chiapas.

ANEXO 1

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara Parque Nacional, con el nombre de “Cañón del Sumidero”, el área localizada en los municipios de Chiapa de Corzo, Osumacinta, San Fernando, Soyoló y Tuxtla Gutiérrez, en el estado de Chiapas, con una superficie total de 25,100-28-61.56 hectáreas (VEINTICINCO MIL CIEN HECTÁREAS, VEINTIOCHO ÁREAS, SESENTA Y UNA PUNTO CINCUENTA Y SEIS CENTIÁREAS).

El área natural protegida presenta dos zonas núcleo con una superficie total de 8,050-01-68.91 hectáreas (OCHO MIL CINCUENTA HECTÁREAS, UN ÁREA, SESENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y UNA CENTIÁREAS), mientras que la zona de amortiguamiento queda comprendida por 17,050-26-92.65 hectáreas (DIECISIETE MIL CINCUENTA HECTÁREAS, VEINTISÉIS ÁREAS, NOVENTA Y DOS PUNTO SESENTA Y CINCO CENTIÁREAS).

2. Incluir al régimen de protección una superficie de 4,522.11 hectáreas, de macizos forestales de selva mediana subcaducifolia y selva baja caducifolia, los que conservarán el régimen de propiedad que actualmente tienen, los cuales permiten:
 - Proteger la totalidad del área del Cañón del Sumidero, incorporando superficies que requieren ser restauradas para recuperar funciones ecológicas, así como para garantizar la existencia de la cascada conocida como “Árbol de Navidad”, estructura biogelológica de más de 200 metros de altura, uno de los atractivos centrales del recorrido por el Parque Nacional Cañón del Sumidero, en donde se han formado diferentes microhábitats de especies de aves.
 - Conservar la belleza escénica majestuosa del Cañón del Sumidero, símbolo de la identidad Chiapaneca.
 - Conservar los servicios ambientales en beneficio directos de 753,054 habitantes del estado de Chiapas (INEGI 2015), entre los que se encuentran la regulación en la composición química de la atmósfera, la regulación del clima, la protección de cuencas, la captación y saneamiento de aguas superficiales y subterráneas, la protección contra la erosión y el control de sedimentos, la generación de biomasa y de nutrientes para actividades productivas, el control biológico de plagas y enfermedades, y el mantenimiento de la diversidad biológica y del patrimonio genético.
 - Conservar a perpetuidad los recursos naturales que en el parque nacional se encuentran.
 - Salvaguardar la Región Terrestre Prioritaria (RTP) denominada “RTP La Chacona-Cañón del Sumidero -141”.
 - Salvaguardar el Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA), “AICA SE-46 Corredor Laguna Bélgica-Sierra Limón- Cañón del Sumidero”, la cual registra 354 especie de aves.
 - Mantener los sumideros de carbono que contiene la vegetación del ANP.
 - Garantizar a largo plazo la funcionalidad de la Cuenca del Río Sabinal en la porción correspondiente al Cañón del Sumidero dentro la Cuenca del Río Grijalva, ubicada en la Región hidrológica número 30 Grijalva–Usumacinta.





ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona el diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de “Cañón del Sumidero” el área descrita en el considerando quinto, y se expropia en favor del Gobierno Federal una superficie de 217.894,190.00 m², ubicada en el Estado de Chiapas.

ANEXO 1

- Conservación de vestigios arqueológicos que son parte del patrimonio cultural de la Nación.
 - Conservar asociaciones vegetales de selva mediana subcaducifolia, la cual constituye la vegetación predominante, así como selva baja caducifolia, bosques de encino y bosques de pino característicos de la zona.
 - Conservar el hábitat de 1,736 especies de las cuales 28 se encuentran amenazadas, 43 sujetas a protección especial, 6 en peligro de extinción y 34 endémicas, ello de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, *Protección ambiental – especies nativas de México de flora y fauna silvestres – Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio – Lista de especies en riesgo*.
 - Incorporar al régimen de protección el sistema cavernario del corredor Cañón del Sumidero-Villa Allende constituido por tres cuevas, donde habitan de manera residente diez especies de murciélagos característicos de México, en donde alberga la segunda población más grande en México de murciélago maguero (Leptonycteris curasoae) (Medellín 2010); especie amenazada de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo (DOF 30 de diciembre de 2010), que mantienen servicios ecosistémicos de polinización, control de plagas y dispersión de semillas; destaca el murciélago maguero menor (*Leptonycteris yerbabuena*), por su colonia de maternidad durante el invierno en su área de distribución más sureña reportada para México.
 - Fomentar la investigación científica, la educación ambiental y la expresión cultural.
3. Excluir del régimen de protección dos polígonos con una superficie de 2,910.70 hectáreas, mismos que han sido transformados por actividades antropogénicas, ocasionando degradación de los suelos, poca o nula recarga de los mantos acuíferos, migración de la fauna y sustitución de especies vegetales nativas, lo que desnaturalizó parcialmente la función de dicha superficie como parte del área natural protegida.
 4. Establecer la zonificación primaria del área, acorde con la categoría de Parque Nacional, en términos de los Artículos 46 fracción III y 50 de la LGEEPA, la cual incluye una zona de amortiguamiento, así como dos zonas núcleo, en cumplimiento a lo señalado en los artículos 47 BIS -I, 50 y 60 de la misma Ley.
 - a. dos zonas núcleo con una superficie de 8,050-01-68.91 hectáreas.
 - b. una zona de amortiguamiento con una superficie de 17,050-26-92.65 hectáreas
 5. Establecer acciones regulatorias específicas, las cuales incluyen, la descripción de actividades permitidas, modalidades y descripción de prohibiciones de uso y aprovechamiento de los recursos naturales para las zonas núcleo y la zona de amortiguamiento.

Acciones que contribuyen a detener la fragmentación del área natural protegida y que permiten la conservación de los ecosistemas y las especies que ahí habitan a largo plazo.

La Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en ejercicio de las atribuciones que le han





ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona el diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de “Cañón del Sumidero” el área descrita en el considerando quinto, y se expropia en favor del Gobierno Federal una superficie de 217.894,190.00 m², ubicada en el Estado de Chiapas.

ANEXO 1

sido conferidas por la legislación vigente aplicable en la materia; en estricto marco de legalidad y tomando como base la problemática expuesta, realizo y puso a disposición mediante “AVISO” publicado en el DOF el 27 de noviembre de 2012, el estudio realizado para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende modificar el Decreto vigente con la finalidad de proporcionar los elementos técnicos, sociales y legales para modificar el polígono que delimita al Parque Nacional Cañón del Sumidero, para poder contar con un instrumento legal en un espacio claramente definido y reconocido para la conservación de la biodiversidad de manera integral a largo plazo y actuar a través del uso de política pública e instrumentos económicos en las decisiones y tendencias sociales.

Estas modificaciones establecen la estructura regulatoria vigente para alcanzar las metas deseadas para el Parque Nacional Cañón del Sumidero, a partir de una organización congruente con el modelo Jurídico Administrativo de las ANP establecido en la LGEEPA y en su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas el cual está constituido por:

1. Una Declaratoria robusta en estructura técnica y jurídica como lo establecen los Artículos 47 BIS -1, 50 y 60 de la LGEEPA.
2. La elaboración e implementación de un Programa de Manejo (PM) que establezca las medidas de control para regular impactos y definir los alcances competencias, objetivos y acciones correctas para la conservación del ANP, como lo establecen los Artículos 65 y 66 de la LGEEPA.
3. La evaluación periódica de los resultados alcanzados por el Programa de Manejo, de la cual deriva la posibilidad de la actualización y/o reformulación del mismo Programa, conforme a lo establecido en los Artículos 77 y 78 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Áreas Naturales Protegidas.
4. La posibilidad de evaluar técnica, jurídica y administrativamente el desempeño de los instrumentos regulatorios antes mencionados de acuerdo a los resultados observados en el área. De esta evaluación derivada la posibilidad de proponer al titular del Ejecutivo Federal la modificación de una declaratoria de área natural protegida Federal, en términos del Artículo 62 de la LGEEPA y del 62 de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas.

Este escenario es necesario y suficiente para alcanzar los objetivos del establecimiento del área natural protegida Parque Nacional Cañón del Sumidero.

Mediante la correcta definición de la regulación es posible atender las cambiantes condiciones que enfrenta el ANP a lo largo del tiempo, lo que significa tener elementos suficientes para tomar medidas correctas ante escenarios futuros y decidir prioridades, de manera tal que en un primer momento se puedan detener y estabilizar los impactos negativos, para después, establecer objetivos que reviertan estos en el largo plazo, con la cual se dará mayor certeza jurídica y seguridad a la política de protección, asegurando el equilibrio y la continuidad de sus procesos ecológicos, en beneficio de la sociedad, de conformidad con el artículo 45 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Con lo que en términos generales, redundara en el adecuado manejo y toma de decisiones para el Parque Nacional Cañón del Sumidero.

Delimitación del PN Cañón del Sumidero





ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona el diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de "Cañón del Sumidero" el área descrita en el considerando quinto, y se expropia en favor del Gobierno Federal una superficie de 217.894,190.00 m², ubicada en el Estado de Chiapas.

ANEXO 1

